

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P
Demandado	Carmen Barón Calderón y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00166 00
Providencia	Anuncia sentencia anticipada

Dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. *Quando no hubiere pruebas por practicar.*

Ahora bien, en el presente asunto las pruebas de la parte actora se ciñen exclusivamente a documentos. Por otro lado, la parte demandada se encuentra debidamente notificada, siendo CARLOS JULIO CEDIEL TELLO el único que se opuso al estimativo de la indemnización, pero lo hizo extemporáneamente, tal como se indicó en auto del 12 de marzo de 2020.

Así, al no existir más pruebas por practicar, el juzgado anuncia a las partes que se dictará **sentencia anticipada**, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e294062e61a04c8586a62760230f3885993046f47532b0ff6c634dc5ec7ca97**

Documento generado en 16/08/2023 08:12:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**